

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Auto Sustanciación No. 075

REFERENCIA: 76001-33-31-001-2016-00274-00  
 ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: CLARA ROSA GUTIERREZ ROJAS  
 DEMANDADO: FOMAG.

Encuentra el Despacho superado el recaudo de las pruebas documentales decretadas mediante Auto de Sustanciación No. 1500 del 22 de octubre de 2018 (fls. 119).

En este contexto y teniendo en cuenta que no se encuentran pruebas pendientes por recaudar ni practicar, se incorporará al expediente el memorial visto a folios 123 a 125 y se dispondrá su traslado conforme a lo estipulado por el artículo 110 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, dado que las pruebas obrantes en el expediente resultan suficientes para resolver el fondo del asunto, atendiendo lo estipulado por el inciso final del artículo 181 del CPACA, se hace innecesario llevar a cabo la audiencia de alegación y juzgamiento de que trata el artículo 182 ídem y por ende se ordenará la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estados de este auto. Dentro de la misma oportunidad podrá el Ministerio Público emitir concepto si a bien lo tiene.

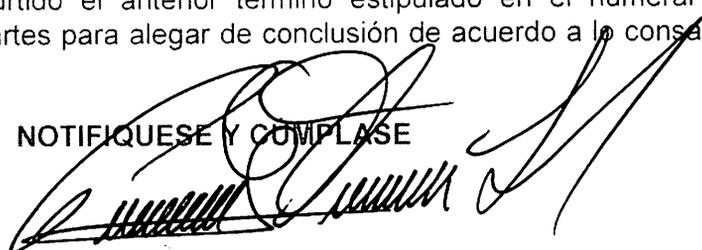
Por lo expuesto, se

RESUELVE

**PRIMERO: CORRER** traslado a las partes de las pruebas documentales referenciadas en la parte motiva de la presente providencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 110 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: UNA VEZ** surtido el anterior término estipulado en el numeral anterior, CORRER traslado a las partes para alegar de conclusión de acuerdo a lo consagrado en el artículo 181 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y COMPLASE

  
 PAOLA ANDREA GARTNER HENAO  
 JUEZ

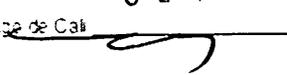
JARA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 05 hoy notifico a las partes el auto que antecede

06 FEB 2019

Santiago de Cali



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Auto Sustanciación No. 073

REFERENCIA: 76001-33-31-001-2017-00016-00  
 ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: ORLANDO LARRAHONDO AGUILAR  
 DEMANDADO: FOMAG.

Encuentra el Despacho superado el recaudo de las pruebas documentales decretadas mediante Auto de Sustanciación No. 701 del 06 de junio de 2018 (fls. 091).

En este contexto y teniendo en cuenta que no se encuentran pruebas pendientes por recaudar ni practicar, se incorporará al expediente los antecedentes administrativos y certificaciones vistas a folio 96 y 97 del expediente y se dispondrá su traslado conforme a lo estipulado por el artículo 110 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, dado que las pruebas obrantes en el expediente resultan suficientes para resolver el fondo del asunto, atendiendo lo estipulado por el inciso final del artículo 181 del CPACA, se hace innecesario llevar a cabo la audiencia de alegación y juzgamiento de que trata el artículo 182 ídem y por ende se ordenará la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estados de este auto. Dentro de la misma oportunidad podrá el Ministerio Público emitir concepto si a bien lo tiene.

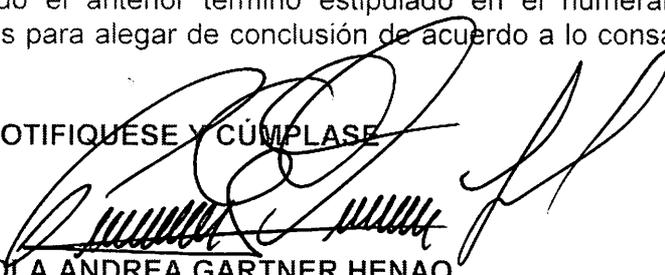
Por lo expuesto, se

RESUELVE

**PRIMERO: CORRER** traslado a las partes de las pruebas documentales referenciadas en la parte motiva de la presente providencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 110 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: UNA VEZ** surtido el anterior término estipulado en el numeral anterior, CORRER traslado a las partes para alegar de conclusión de acuerdo a lo consagrado en el artículo 181 del CPACA.

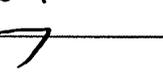
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
 PAOLA ANDREA GARTNER HENAO  
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI - VALLE

En estado electrónico  hoy notifico a las partes el auto que antecede

04 FEB 2019

Santiago de Cali 

340

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Auto Sustanciación No. 072

REFERENCIA: 76001-33-31-001-2016-00363-00  
 ACCIÓN: REPARACION DIRECTA  
 DEMANDANTE: LUIS HAMILSON LOAIZA PINZON Y OTROS  
 DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y NACION – RAMA JUDICIAL.

Encuentra el Despacho superado el recaudo de las pruebas documentales decretadas mediante Auto de Sustanciación No. 1436 del 11 de octubre de 2018 (fls. 224).

En este contexto y teniendo en cuenta que no se encuentran pruebas pendientes por recaudar ni practicar, se incorporará al proceso la investigación adelantada bajo el SPOA 76520600018220130081 vista a folios 229 a 339 del expediente y se dispondrá su traslado conforme a lo estipulado por el artículo 110 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, dado que las pruebas obrantes en el expediente resultan suficientes para resolver el fondo del asunto, atendiendo lo estipulado por el inciso final del artículo 181 del CPACA, se hace innecesario llevar a cabo la audiencia de alegación y juzgamiento de que trata el artículo 182 idem y por ende se ordenará la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estados de este auto. Dentro de la misma oportunidad podrá el Ministerio Público emitir concepto si a bien lo tiene.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: CORRER** traslado a las partes de las pruebas documentales referenciadas en la parte motiva de la presente providencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 110 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: UNA VEZ** surtido el anterior término estipulado en el numeral anterior, CORRER traslado a las partes para alegar de conclusión de acuerdo a lo consagrado en el artículo 181 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDRÉA GARTNER HEMAO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 5 hoy notifico a las partes el auto que antecede

04 FEB 2019

Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Auto Sustanciación No. 076

REFERENCIA: 76001-33-31-001-2017-00026-00  
 ACCIÓN: REPARACION DIRECTA  
 DEMANDANTE: EDWIN ALEXANDER FERNANDEZ VELEZ Y OTROS.  
 DEMANDADO: INPEC.

Encuentra el Despacho superado el recaudo de las pruebas documentales decretadas mediante Auto de Sustanciación No. 1078 del 14 de agosto de 2018 (fls. 749).

En este contexto y teniendo en cuenta que no se encuentran pruebas pendientes por recaudar ni practicar, se incorporarán al expediente los memoriales vistos a folios 762 y 764 a 824 y se dispondrá su traslado conforme a lo estipulado por el artículo 110 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, dado que las pruebas obrantes en el expediente resultan suficientes para resolver el fondo del asunto, atendiendo lo estipulado por el inciso final del artículo 181 del CPACA, se hace innecesario llevar a cabo la audiencia de alegación y juzgamiento de que trata el artículo 182 ídem y por ende se ordenará la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estados de este auto. Dentro de la misma oportunidad podrá el Ministerio Público emitir concepto si a bien lo tiene.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

**PRIMERO: CORRER** traslado a las partes de las pruebas documentales referenciadas en la parte motiva de la presente providencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 110 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: UNA VEZ** surtido el anterior término estipulado en el numeral anterior, CORRER traslado a las partes para alegar de conclusión de acuerdo a lo consagrado en el artículo 181 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 05 hoy notifico a las partes el auto que antecede

04 FEB 2019

Santiago de Cali

## REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019).

## Auto Sustanciacion No. 060

REFERENCIA: 76001-33-31-001-2017-00054-00  
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: HELADIO RUIZ SAA Y OTRA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Encuentra el Despacho superado el recaudo de las pruebas documentales decretadas mediante providencia de 18 de julio de 2018.

En este contexto, se incorporará al proceso las copias enviadas al correo electrónico del Juzgado (fls. 136 a 155), constancia de tiempo de servicio y certificados de haberes correspondientes a los años 2002, 2003, 2004 y enero, febrero, marzo de 2005 (fls 155 a 175, 178 y CD fl. 179), y expediente prestacional del señor Heladio Ruiz Hurtado (fls. 185 a 237), de las cuales se dispondrá su traslado conforme a lo estipulado por el artículo 110 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que no se encuentran pendientes de practicar medios de prueba adicionales y los obrantes en el expediente resultan suficientes para resolver el fondo del asunto, atendiendo lo estipulado por el inciso final del artículo 181 del CPACA, se hace innecesario llevar a cabo la audiencia de alegación y juzgamiento de que trata el artículo 182 ídem y por ende se ordenará la presentación por escrito de los alegatos de conclusión. Dentro de la misma oportunidad podrá el Ministerio Público emitir concepto si a bien lo tiene.

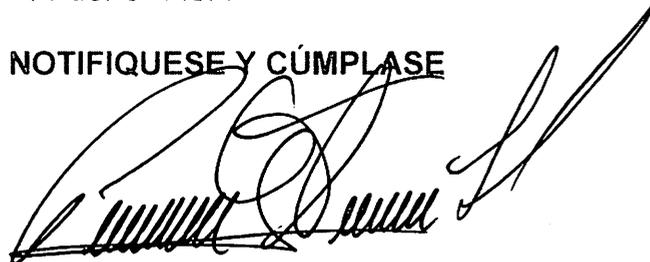
Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: CORRER** traslado a las partes de las pruebas documentales referenciadas en la parte motiva de la presente providencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 110 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** una vez surtido el anterior término estipulado en el numeral anterior, **CORRER** traslado a las partes para alegar de conclusión de acuerdo a lo consagrado en el artículo 181 del CPACA.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

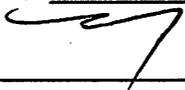
  
**PAOLA ANDREA GARTNER HENAO**  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI -  
VALLE**

En estado electrónico No. 05 hoy notifico a las partes el auto  
que antecede.

04 FEB 2019

Santiago de Cali



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

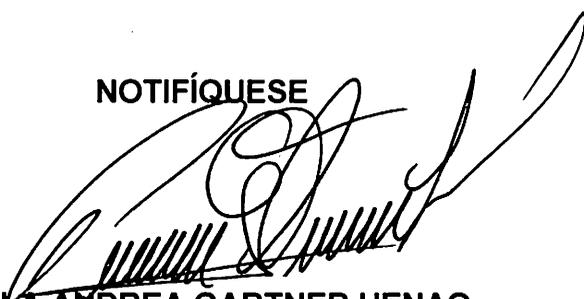
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 066

**RADICACION:** 76001-3333-001-2016-00298-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DCHO  
**DEMANDANTE:** DANIEL SERRANO PIMIENTO  
**DEMANDADO:** CREMIL

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en Sentencia del 5 de octubre de 2018, proferida dentro del presente medio de control, que decidió **CONFIRMAR** la Sentencia No. 124 del 4 de octubre de 2017, proferida por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

  
**PAOLA ANDREA GARTNER HENAO**  
 Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
 DE CALI

En estado No. OS hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 04 FEB 2019

La Secretaria,

  
 María Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto Sustanciacion No. 061

REFERENCIA : 76001-33-31-001-2016-00355-00  
 MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA  
 DEMANDANTE : LUZ NELLY HENAO CLAROS Y OTROS  
 DEMANDADO : NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO

Encuentra el Despacho superado el recaudo de las pruebas documentales decretadas mediante providencia del 11 de abril de 2018.

En este contexto, se incorporará al proceso el oficio remitido por la Coordinadora Área Jurídica EPMSC – CALI (fl. 419) y las copias enviadas al correo electrónico del Juzgado por el Asesor Jurídico Seccional de Investigación Criminal MECAL ( fls 427 a 432), de las cuales se dispondrá su traslado conforme a lo estipulado por el artículo 110 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que no se encuentran pendientes de practicar medios de prueba adicionales y los obrantes en el expediente resultan suficientes para resolver el fondo del asunto, atendiendo lo estipulado por el inciso final del artículo 181 del CPACA, se hace innecesario llevar a cabo la audiencia de alegación y juzgamiento de que trata el artículo 182 ídem y por ende se ordenará la presentación por escrito de los alegatos de conclusión. Dentro de la misma oportunidad podrá el Ministerio Público emitir concepto si a bien lo tiene.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: CORRER** traslado a las partes de las pruebas documentales referenciadas en la parte motiva de la presente providencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 110 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** una vez surtido el anterior término estipulado en el numeral anterior, **CORRER** traslado a las partes para alegar de conclusión de acuerdo a lo consagrado en el artículo 181 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO  
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 05 hoy notifico a las  
partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 04 FEB 2019

La Secretaria,

  
María Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 068

**RADICACION:** 76001-3333-001-2015-00066-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DCHO  
**DEMANDANTE:** DANIEL ANTONIO ÁLVAREZ MORALES  
**DEMANDADO:** CREMIL

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en Sentencia del 8 de noviembre de 2018, proferida dentro del presente medio de control, que decidió **MODIFICAR** la Sentencia No. 026 del 11 de febrero de 2016, proferida por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO

Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
DE CALI

En estado No. 05 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 04 FEB 2019

La Secretaria

María Fernanda Méndez Coronado

.REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Auto Sustanciación No. 074

REFERENCIA: 76001-33-31-001-2017-00009-00  
 ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: JESUALDO ABRAHAM MOSQUERA CAMILO  
 DEMANDADO: NACION – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

Encuentra el Despacho superado el recaudo de las pruebas documentales decretadas mediante Auto de Sustanciación No. 1261 del 30 de agosto de 2018 (fls. 138).

En este contexto y teniendo en cuenta que no se encuentran pruebas pendientes por recaudar ni practicar, se incorporará al expediente el memorial visto a folios 150 a 153 y se dispondrá su traslado conforme a lo estipulado por el artículo 110 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, dado que las pruebas obrantes en el expediente resultan suficientes para resolver el fondo del asunto, atendiendo lo estipulado por el inciso final del artículo 181 del CPACA, se hace innecesario llevar a cabo la audiencia de alegación y juzgamiento de que trata el artículo 182 ídem y por ende se ordenará la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estados de este auto. Dentro de la misma oportunidad podrá el Ministerio Público emitir concepto si a bien lo tiene.

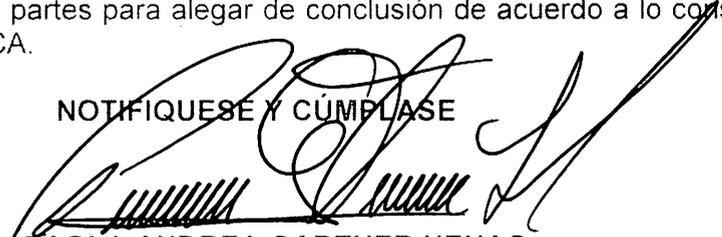
Por lo expuesto, se

RESUELVE

**PRIMERO: CORRER** traslado a las partes de las pruebas documentales referenciadas en la parte motiva de la presente providencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 110 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: UNA VEZ** surtido el anterior término estipulado en el numeral anterior, CORRER traslado a las partes para alegar de conclusión de acuerdo a lo consagrado en el artículo 181 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA ANDREA GARTNER HENAO  
 JUEZ

JARA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 8 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali 31 de ENERO de 2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero del año dos mil diecinueve (2019)

**Auto de Sustanciación No. 063**

**RADICADO:** 76001-33-33-001-2017-00287-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARIEN DEL ROSARIO RIASCOS  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y OTRO

El presente proceso ha ingresado a Despacho mediante constancia secretarial visible a folio 92, informando que el término de treinta (30) días de traslado de la demanda, ya transcurrió, las entidades demandadas **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG** y el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, contestaron de manera oportuna, e inclusive el Despacho corrió el traslado de las excepciones presentadas, sin pronunciamiento de la parte la actora.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que se satisfacen los requisitos para continuar con la etapa procesal siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por tanto, se procederá a fijar fecha para celebrar la “*audiencia inicial*”, que tiene por objeto, entre otros, proveer sobre el saneamiento, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación y decreto de pruebas.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Se fija fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día martes, diecinueve (19) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), a partir de las tres de la tarde (3:00 p.m.).

**SEGUNDO:** Se precisa que la asistencia a esta diligencia es obligatoria para los apoderados de las partes procesales intervinientes en este asunto (art. 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011), so pena de las sanciones de ley según el numeral 4 de este mismo artículo.

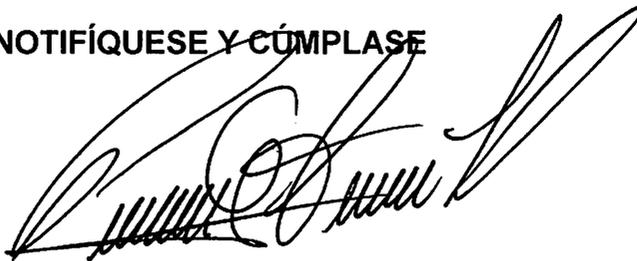
**TERCERO:** Se reconoce personería adjetiva al abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís, apoderado principal, así como a la abogado Juan Manuel Pizo Campo, apoderado sustituta, identificados con cédula de ciudadanía número 80242748 y 94.541.373, portadores de las tarjetas profesionales números 148.968 y 220.467

expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, para actuar en calidad de voceros judiciales de la entidad demandada, Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, conforme escritos de poder que así los facultan, visibles a folios 45 y 49 del expediente.

**CUARTO:** Se reconoce personería adjetiva al abogado Carlos Alberto García Manrique, identificado con cédula de ciudadanía número 94.382.357, portador de la tarjeta profesional número 108698 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de vocero judicial de la entidad demandada Municipio de Santiago de Cali, conforme al escrito de poder que así lo faculta, visible a folio 85 del expediente.

**QUINTO:** Ejecutoriada la presente providencia, pásese el proceso a Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PAOLA ANDREA GARTNER HENAO**  
Juez

R/m

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 05 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 04 FEB 2019

La Secretaria,



**MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero del año dos mil diecinueve (2019)

**Auto de Sustanciación No. 064**

**RADICADO:** 76001-33-33-001-2018-00006-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** DIEGO NAVAS DOMINGUEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y OTRO

El presente proceso ha ingresado a Despacho mediante constancia secretarial visible a folio 86, informando que el término de treinta (30) días de traslado de la demanda, ya transcurrió, las entidades demandadas **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG** y el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, contestaron de manera oportuna, e inclusive el Despacho corrió el traslado de las excepciones presentadas, sin pronunciamiento de la parte la actora.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que se satisfacen los requisitos para continuar con la etapa procesal siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por tanto, se procederá a fijar fecha para celebrar la "*audiencia inicial*", que tiene por objeto, entre otros, proveer sobre el saneamiento, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación y decreto de pruebas.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Se fija fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día martes, diecinueve (19) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), a partir de las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.).

**SEGUNDO:** Se precisa que la asistencia a esta diligencia es obligatoria para los apoderados de las partes procesales intervinientes en este asunto (art. 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011), so pena de las sanciones de ley según el numeral 4 de este mismo artículo.

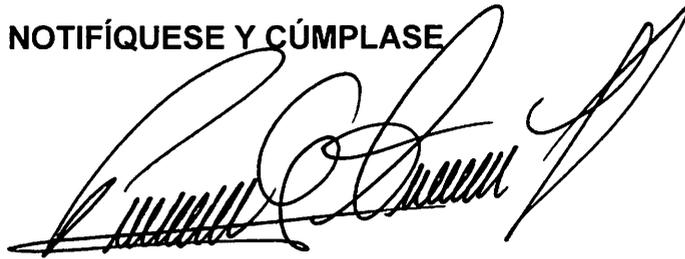
**TERCERO:** Se reconoce personería adjetiva al abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís, apoderado principal, así como a la abogado David Perdomo Quintero, apoderado sustituto, identificados con cédula de ciudadanía número 80242748 y 14466751, portadores de las tarjetas profesionales números 148.968 y 285234

expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, para actuar en calidad de voceros judiciales de la entidad demandada, Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, conforme escritos de poder que así los facultan, visibles a folios 46 y 47 del expediente.

**CUARTO:** Se reconoce personería adjetiva al abogado Andrés Felipe Esteban Marín Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía número 4.520.275, portador de la tarjeta profesional número 203884 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de vocero judicial de la entidad demandada Departamento del Valle del Cauca, conforme al escrito de poder que así lo faculta, visible a folio 74 del expediente.

**QUINTO:** Ejecutoriada la presente providencia, pásese el proceso a Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PAOLA ANDREA GARTNER HENAO**  
Juez

Rim

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI -  
VALLE**

En estado electrónico No. 98 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 04 FEB 2018

La Secretaria,

  
**MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero del año dos mil diecinueve (2019)

## AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 070

**RADICACIÓN** : 76001-33-33-001-2018-00167-00  
**ACCIÓN** : TUTELA  
**DEMANDANTE** : MARY ELENA PANTOJA  
**DEMANDADO** : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC

Téngase por excluida de revisión la presente acción de tutela ante la Honorable Corte Constitucional, por lo tanto del Despacho dispone el archivo del expediente previa cancelación de la radicación, con las anotaciones respectivas en el sistema de gestión judicial SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
DE CALI

En estado electrónico No. 05 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 04 FEB 2019

La Secretaria,   
María Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

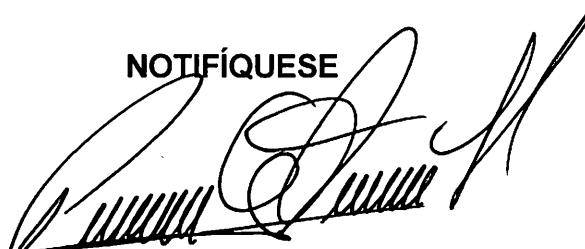
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 069

**RADICACION** : 76001-3333-001-2016-00012-00  
**MEDIO DE CONTROL** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DCHO  
**DEMANDANTE** : OLGA LOZADA PAYAN  
**DEMANDADO** : NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en Sentencia del 31 de octubre de 2018, proferida dentro del presente medio de control, que decidió **REVOCAR** la Sentencia No. 077 del 2 de agosto de 2017, proferida por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

  
**PAOLA ANDREA GARTNER HENAO**  
 Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
 DE CALI

En estado No. 05 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 04 FEB 2019

La Secretaria,

  
**María Fernanda Méndez Coronado**

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 067

**RADICACION** : 76001-3333-001-2017-00148-00  
**MEDIO DE CONTROL** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DCHO  
**DEMANDANTE** : DIVA TERESA MONTENEGRO GÓMEZ  
**DEMANDADO** : UGPP

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en providencia del Sentencia del 13 de noviembre de 2018, proferida dentro del presente medio de control, que decidió **CONFIRMAR**, el auto interlocutorio No. 012 del 29 de enero de 2018, proferido por este Juzgado, que negó el llamamiento en garantía.

En firme la presente providencia, por Secretaria continúese con el trámite del presente medio de control previsto en la ley.

NOTIFIQUESE

**PAOLA ANDREA GARTNER HENAO**

Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
DE CALI

En estado No. 55 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 04 FEB 2019

La Secretaria, [Firma]  
**María Fernanda Méndez Coronado**

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 065

**RADICACION:** 76001-3333-001-2018-00175-00  
**MEDIO DE CONTROL:** CUMPLIMIENTO  
**DEMANDANTE:** ÁLVARO JOSÉ BOHORQUEZ CANIZALEZ  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en Sentencia del 2 de octubre de 2018, proferida dentro del presente medio de control, que decidió **MODIFICAR** el artículo 1 de la Sentencia No. 123 del 21 de agosto de 2018, proferida por este Juzgado.

NOTIFIQUESE

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO

Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
DE CALI

En estado No. 05 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali

04 FEB 2019

La Secretaria,

María Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019).

**Auto Sustanciacion No. 061**

**REFERENCIA** : 76001-33-31-001-2016-00190-00  
**MEDIO DE CONTROL** : REPRACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE** : ANDRES FELIPE LUCUMI Y OTROS  
**DEMANDADO** : INPEC

Encuentra el Despacho superado el recaudo de las pruebas documentales decretadas mediante providencia de 10 de agosto de 2017.

En este contexto, se incorporará al proceso las copias enviadas en medio magnético por el Director EPAMSCASPY ( fls 209 y 210), de las cuales se dispondrá su traslado conforme a lo estipulado por el artículo 110 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que no se encuentran pendientes de practicar medios de prueba adicionales y los obrantes en el expediente resultan suficientes para resolver el fondo del asunto, atendiendo lo estipulado por el inciso final del artículo 181 del CPACA, se hace innecesario llevar a cabo la audiencia de alegación y juzgamiento de que trata el artículo 182 ídem y por ende se ordenará la presentación por escrito de los alegatos de conclusión. Dentro de la misma oportunidad podrá el Ministerio Público emitir concepto si a bien lo tiene.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **CORRER** traslado a las partes de las pruebas documentales referenciadas en la parte motiva de la presente providencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 110 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** una vez surtido el anterior término estipulado en el numeral anterior, **CORRER** traslado a las partes para alegar de conclusión de acuerdo a lo consagrado en el artículo 181 del CPACA.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**PAOLA ANDREA GARTNER HENAO**  
**JUEZ**

RIm

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 05 hoy notifico a las  
partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 04 FEB 2019

La Secretaria,

  
María Fernanda Méndez Coronado

## REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019).

**Auto Sustanciacion No. 58.**

**REFERENCIA:** 76001-33-31-001-2016-00123-00  
**ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** GRACIELA TROCHEZ OREJUELA  
**DEMANDADO:** UGPP

En el presente caso mediante auto de 8 de agosto de 2017, proferido en audiencia de práctica de pruebas se dispuso requerir al Municipio de Santiago de Cali para que certificara el carácter legal o extralegal de la prima de servicios devengada por la accionante en el periodo comprendido entre los meses de julio del año 1999 y julio del año 2000 (fl. 109).

De igual forma se dispuso que la comunicación contentiva del requerimiento sería entregado al apoderado de la parte accionante para su trámite.

Aunado a lo anterior, mediante auto de 24 de noviembre de 2017 se dispuso requerir al apoderado de la parte accionante para que diera el trámite respectivo a los oficios expedidos por la Secretaria del Despacho el 10 de agosto de 2017 requiriendo la prueba decretada (fl. 112).

No obstante, revisado el plenario se advierte que el apoderado de la parte accionante no cumplió con la carga procesal impuesta y se abstuvo de recoger en la Secretaría del Despacho los oficios proferidos desde el 10 de agosto con el propósito de recaudar la prueba referenciada.

En este contexto, teniendo en cuenta que no se encuentran pendientes de practicar medios de prueba adicionales y que los obrantes en el expediente resultan suficientes para resolver el fondo del asunto, atendiendo lo estipulado por el inciso final del artículo 181 del CPACA, se hace innecesario llevar a cabo la audiencia de alegación y juzgamiento de que trata el artículo 182 ídem y por ende se ordenará la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro del los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia. Dentro de la misma oportunidad podrá el Ministerio Público emitir concepto si a bien lo tiene.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: CORRER** traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días de acuerdo a lo consagrado en el artículo 181 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO  
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI -  
VALLE

En estado electrónico No. 8 hoy notifico a las partes el auto  
que antecede.

04 FEB 2019

Santiago de Cali [Signature]

MAT

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019).

**Auto Sustanciacion No. 59.**

**REFERENCIA:** 76001-33-31-001-2016-00265-00  
**ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JUAN DAVID WAITOTO RIVAS Y OTROS  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

En el presente caso mediante memorial presentado el 25 de octubre de 2018, el apoderado de la parte accionante presenta desistimiento de las pruebas solicitadas con la demanda y decretadas en el trámite del proceso referentes a la evaluación del accionante JUAN DAVID WAITOTO RIVAS por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca y por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (fl. 157).

A juicio del memorialista, el objeto de la pruebas referidas relacionado con las lesiones padecidas por el señor JUAN DAVID WAITOTO RIVAS, se encuentra acreditado con otros elementos de pruebas aportados al plenario.

Frente a la posibilidad de desistir de la práctica de prueba decretadas de forma oportuna dentro del trámite procesal, el artículo 175 del C.G.P dispone lo siguiente:

(...) Artículo 175. Desistimiento de pruebas. Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado.

No se podrá desistir de las pruebas practicadas, excepto en el caso contemplado en el inciso final del artículo 270.(...)

En atención a la manifestación de voluntad expresada por la parte accionante y en aplicación de lo dispuesto por la norma transcrita resulta procedente acceder al desistimiento probatorio requerido.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que no se encuentran pendientes de practicar otros medios de prueba y que los obrantes en el expediente resultan suficientes para resolver el fondo del asunto, atendiendo lo estipulado por el inciso final del artículo 181 del CPACA, se hace innecesario llevar a cabo la audiencia de alegación y juzgamiento de que trata el artículo 182 ídem y por ende se ordenará la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia. Dentro de la misma oportunidad podrá el Ministerio Público emitir concepto si a bien lo tiene.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento presentado por la parte accionante frente a la práctica de pruebas referenciadas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: CORRER** traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días de acuerdo a lo consagrado en el artículo 181 del CPACA.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



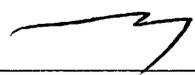
**PAOLA ANDREA GARTNER HENAO**  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 05 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

**04 FEB 2019**

Santiago de Cali \_\_\_\_\_



MAT